

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ONEIDA ESTHER PINEDA DE QUINTERO
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	NOHEMA RIOS CARVAJALINO
RADICADO	5449840030032018-00393-00
PROVIDENCIA	ACEPTA APLAZAMIENTO-FIJA NUEVA FECHA

Se recibe el 18 de noviembre de 2022, solicitud por parte de la apoderada de la parte demandada requiriendo aplazamiento de la diligencia programada para ese mismo día en atención que su poderdante se encuentra en una cita médica en la Ciudad de Bucaramanga, dejándose constancia que como el memorial se recepcionó antes de la hora estipulada para la realización de manera informal se les dio aviso a las demás intervinientes.

Por lo anterior, por ser procedente se accede el aplazamiento y se fijara nueva fecha, igualmente requiérase a la profesional en Derecho, Dra. LOBO PINO para que allegue siquiera prueba sumaria de lo manifestado y obre en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO Se ordena convocar a las partes nuevamente para el día 07 DE MARZO A LAS 9.00 A.M. reiterando las pruebas, inspección judicial y advertencias ordenadas el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que allegue prueba siquiera sumaria que acredite la solicitud de aplazamiento de la diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574c2eb05988d99803357b8374af3f842e033c678e3cecac333fb350a111f3b3**

Documento generado en 21/11/2022 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	DIEGO FERNANDO PINEDA PALLARES
APODERADO	YURANY CONTRERAS ACOSTA
SOLICITADO	CINDY AVENDAÑO ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00492-00
PROVIDENCIA	AUTO

La señora CINDY AVENDAÑO ROJAS solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA y designarle un profesional en Derecho, igualmente que, por no tener abogado de amparo de pobreza para la prueba anticipada de interrogatorio de parte, le impide asistir a la citación del martes 22 de noviembre de 2022 hora 9: 00 a.m.

Respecto el amparo de pobreza el artículo 151 del C.G.P. establece su así: “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso**, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia.

Así las cosas, como quiera que no se cumple con los requisitos de amparo de pobreza no se accederá a dicha solicitud, pero igualmente se aplazara la diligencia para que la solicitante adecue su petición conforme a lo indicado en la norma, concediéndole el termino de cinco días, esto con el fin de garantizar el acceso a justicia y el debido proceso de las partes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO. NO SE ACCEDE al AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora CINDY AVENDAÑO ROJAS por lo dicho en la parte motiva, REQUIRIENDOSE a la solicitante por el termino de cinco días para que adecue su petición conforme a lo dispuesto en el Art. 151 del C. G. del P.

SEGUNDO: APLÁCESE la diligencia programada para el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 9.00 A.M, en atención a la situación presentada, una vez se destrabe

lo correspondiente al amparo de pobreza solicitado, vuelva al Despacho para lo correspondiente, esto es, fijar fecha para el tramite solicitado.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdb5efe12c2dd185196f9cd480568a113ec7f5f6df89ea7cd2dfecfe7fc390**

Documento generado en 21/11/2022 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	ANA ELVIRA QUESADA MARTINEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00580-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, el doctor GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelantes relacionadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa dos (2) pagarés No. 20190106747 con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2028 y No.20180103212 con fecha de vencimiento 1 de junio de 2022 otorgados por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora ANA ELVIRA QUESADA MARTINEZ con dirección electrónica, mayor de edad y vecina de esta ciudad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por las siguientes cantidades: a) por la suma VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$28.286.133.00), obligación representada en el pagare 20190106747. **B)** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de marzo de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación **C)** por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$7.523.728.00), obligación representada en el pagare 20180103212. **D)** más intereses remuneratorios a la tasa del 19.56% efectiva anual, por el capital adeudado a partir del 01 de marzo de 2022 hasta el 01 de junio de 2022, esto es a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/TE (\$367.910) **E)** intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de junio de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022. para tal efecto la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53add1b5973f3986ff460a2d9a1c91d0bd195d170112873b96efe511d3a3d287**

Documento generado en 21/11/2022 09:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>